RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 223
(14 de julio de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. No. MA-SASI-001-2026, el cual tiene por OBJETO: SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS ELÉCTRICOS PARA LA AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA HUILA.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ALTAMIRA – HUILA

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL NUMERAL 1 Y 3, LITERAL b) DEL ARTICULO 11 DE LA LEY 80 DE 1993 Y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley 80 de 1993 la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso; igualmente, el numeral 5 del artículo 26 ibidem, estableció que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal.

Que previamente al inicio del proceso de contratación, la Secretaría de Planeación e Infraestructura, elaboró el estudio previo en el que se determina la necesidad de adelantar el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa para el **"SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS ELÉCTRICOS PARA LA AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA HUILA"**, los cuales fueron aprobados por la Oficina de Contratación del Municipio de Altamira – Huila.

Que ante la necesidad de adelantar el presente proceso, la Entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2026000240 de fecha 22/05/2026, por valor de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($124.993.350) M/CTE, que se cancelarán con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal.

Que de conformidad con lo señalado el artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015, la entidad publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) el estudio previo con sus respectivos anexos, aviso de convocatoria, así como el proyecto de pliego de condiciones, por el termino de 05 días hábiles a fin de que los interesados presentaran las observaciones respectivas, a las cuales se les dio respuesta oportunamente.

Que se expidió la Resolución No. 215 del 26 de junio de 2026, Por la cual se ordena la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. No. MA-SASI-001-2026, la cual se publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), junto con el pliego de condiciones definitivo.

Que los interesados presentaron observaciones correspondientes, las cuales fueron atendidas oportunamente por la Entidad, aceptándose mediante la expedición de la adenda que modificó el pliego de condiciones.

Que vencido el plazo para presentar propuestas fijado en el cronograma del Pliego de Condiciones para el día 03 de julio de 2026 hasta las 08:00 A.M. se recibió (01) propuesta por parte de:

LISTA DE OFERTAS

Subasta electrónica

Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
MA-SASI-001-2026	DOTACIONES TÉCNICAS SAS	Oferta en evaluacion	2/07/2026 4:56 PM	0 COP

Que el día 06 de julio de 2026 se elaboró el informe de evaluación preliminar y de verificación de los requisitos de capacidad jurídica, técnica y financiera de las propuestas presentadas, en el cual el comité evaluador concluyó que los proponentes no se encontraban habilitados para participar en el proceso de subasta, por cuanto no cumplieron en su totalidad con los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones definitivo.

Que, dentro del término de traslado del informe de evaluación, el proponente presentó el documento con el fin de subsanar su propuesta, los cuales fueron analizados y valorados por el comité evaluador, quien en el informe de evaluación final, emitido el 14 de julio de 2026, concluyó que el proponente DOTACIONES TÉCNICAS S.A.S., representado legalmente por ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ DUSSÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.226.632, subsanó en debida forma y, en consecuencia, se encuentra HABILITADO para participar en la Subasta Inversa No. MA-SASI-001-2026.

Que el día 14 de julio de 2026, en la oficina de contratación ubicada en el segundo piso del edificio municipal conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, se procedió a realizar la apertura del sobre de oferta económica y posterior revisión y cotejo con las condiciones del proceso del único proponente habilitado, encontrando que las condiciones de la oferta económica y los valores ofertados por el proponente, se ajustan al presupuesto oficial y a las especificaciones técnicas exigidas en el pliego de condiciones.

Que, realizada la apertura del sobre económico presentado por el único oferente habilitado, DOTACIONES TÉCNICAS S.A.S., representado legalmente por ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ DUSSÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.226.632, se verificó la presentación de Dos (02) folios que contienen la oferta económica con las condiciones y valores ofertados, siendo el valor estimado del contrato la suma de **CIENTO**

VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS ($124.992.916) M/CTE.

Conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, y en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.2.6. del Decreto 1082 de 2015, "Adjudicación con oferta única". Que establece; "La Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la ley y el presente título para la subasta inversa, el concurso de méritos y las reglas particulares para los procesos con convocatoria limitada a las Mipyme.".

De igual manera el Decreto 1860 de 2021 en el ARTÍCULO 6. Modificación del artículo 2.2.1.2.1.2.2. de la Subsección 2 de la Sección 2 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Numeral 5 establece "Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa."

Que, conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta que las condiciones técnicas del suministro requerido se ajustan a lo establecido en el pliego de condiciones, y que el valor ofertado se encuentra dentro de lo previsto en el presupuesto oficial, el comité evaluador recomienda adjudicar el presente proceso al proponente DOTACIONES TÉCNICAS S.A.S., representada legalmente por ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ DUSSÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.226.632, por un valor total de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS ($124.992.916) M/CTE.**

Por todo lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el contrato derivado de la SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. MA-SASI-001-2026, cuyo objeto es "**SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS ELÉCTRICOS PARA LA AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA HUILA**", al proponente DOTACIONES TÉCNICAS S.A.S., representada legalmente por ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ DUSSÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.226.632, por el valor de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS ($124.992.916) M/CTE**, amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000240 de fecha 22/05/2026.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo estipulado en el articulo 9° de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, la presente Resolución se entiende notificada al proponente favorecido mediante publicación en el Secop II.

ARTICULO TERCERO: Efectuar la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme al Parágrafo Primero del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su Notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Altamira-Huila, a los catorce (14) días de julio de 2026.

YECID RODRIGUEZ TOVAR
Alcalde Municipal

Proyectó y Digitó: Yoin Alejandro Muñoz Navia

Revisado por: **JESUS ANTONIO COLLAZOS ZAMBRANO** R. legal de VEGA LUNA INVESMENT GROUP SAS	Aprobado por: **YECID RODRIGUEZ TOVAR**
Firma:	Firma:
Cargo: Asesor Jurídicos de Contratación	Cargo: Alcalde Municipal